

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00416-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LUZ MERYDA ORTEGA MONTOYA
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE

Se incorpora al expediente escrito presentado por la apoderada de la parte accionante en el que solicita la corrección del mandamiento de pago por no haberse indicado el número del pagaré objeto de recaudo.

De conformidad con el art. 286 del C. G. del P. considera el despacho que no habrá de accederse a lo solicitado por cuanto el punto advertido por la memorialista es totalmente intrascendente, esto teniendo en cuenta que solo es un pagaré el aportado como base de ejecución, por lo que la omisión aducida ninguna confusión presentaría a lo largo del proceso.

Ahora, tampoco pudiera tramitarse como una solicitud de adición por cuanto la presentación de la misma se tornaría extemporánea a la luz de lo consagrado en el inciso 3 del Art. 287 ibídem.

En ese sentido, no se accede a lo solicitado y se insta a la parte accionante para que proceda con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 93 _____

Hoy 9 de septiembre de 2020 _____ a
las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA